

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 015
23 AGO 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DEL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del Consejo Superior esta la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad, artículo 28 numeral 6) Acuerdo No. 005 de 2005.

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, determina la conformación del Consejo Superior de las Instituciones de Educación Superior.

Que el Estatuto General en su artículo 23, determina la conformación del Consejo Superior de la Universidad del Quindío.

Que se hace necesario modificar algunos artículos del Estatuto General con el fin de aclarar aspectos relativos a los requisitos y procedimientos para la elección de los diferentes organismos de dirección y gobierno de la Universidad.

Que con el propósito de dar claridad para las próximas elecciones de representantes al Consejo Superior es necesario aclarar y unificar el uso de las expresiones Sector Productivo y Gremios, y establecer requisitos y lineamientos generales para su elección.

Que teniendo en cuenta que en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 006 del 2005, existe dualidad respecto del promedio de los estudiantes, si el promedio: Es en el período inmediatamente anterior o en el período de toda la carrera dentro del programa que se encuentran adscritos; por lo tanto es necesario aclarar este punto

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 006 del 7 de marzo de 2005, en su artículo sexto modificó los párrafos del Artículo 111 del Acuerdo No. 005 del 28 de Febrero de 2005 (Estatuto General). Teniendo en cuenta que en este párrafo se establecen los períodos para el ejercicio de los cargos de Decano y Directores de Programa, sin establecer reglas que permitan o no determinar su reelección.

Para futuros periodos, se hace necesario modificar el párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de marzo de 2005.

Que el Consejo Superior considerando que el País se encuentra dentro del proceso de elecciones para Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales y teniendo en cuenta la comunicación de la Procuraduría Regional Quindío, mediante la cual solicita al Consejo Superior procurar la no concurrencia de las elecciones de la Universidad con

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 015
23 AGO 2007

las elecciones *generales*, es prudente convocar a elecciones de los miembros del Consejo Superior en el mes de noviembre una vez haya terminado el proceso eleccionario para Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales y en tal virtud se hace necesario igualmente, prorrogar el periodo de los actuales miembros del Consejo Superior.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 25 del Acuerdo 005 de febrero 28 de 2005. El cual quedará así: **Quórum y Mayoría.** El Consejo Superior de la Universidad del Quindío para deliberar y decidir requiere de la presencia de por lo menos Cinco (5) de los Miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

PARAGRAFO: Derogar el Parágrafo del Artículo Primero del Acuerdo No. 006 de Marzo 7 de 2005, por medio del cual se adiciono al artículo 28 del Acuerdo 005 de Febrero 28 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero del Acuerdo 006 del 7 de Marzo de 2005, que modificó el Artículo 104 del Acuerdo 005 de febrero 28 de 2005, el cual quedará así:

Para ser representante de los estudiantes a los Consejos Curricular, de Facultad, Académico y Superior se requiere que el Principal y el Suplente tengan matrícula vigente en un programa de educación formal de la Universidad.

PARAGRAFO:1) Haber aprobado el Principal el 50% del plan de estudios y el Suplente haber cursado al menos el 30% del programa al cual pertenecen.

2) Los aspirantes deberán tener un promedio superior o igual a 3.8, en el período inmediatamente anterior.

3) No haber cancelado, ni perdido ninguna asignatura en el semestre anterior en el programa que se encuentran cursando.

4) No haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente, ni en la Universidad ni por fuera de ella.

ARTICULO TERCERO: Adicionar el parágrafo 1º del Artículo sexto del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 del 7 de marzo de 2005 el cual, en su artículo sexto modificó los parágrafos del artículo 111 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General), el cual quedara así:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 015
23 AGO 2007

Parágrafo 1: Los Decanos y los Directores de Programa serán designados por el Rector para un período de tres (3) años, contados a partir del 1 de junio de 2005 y su elección se llevara a cabo en el mes de mayo anterior al vencimiento del periodo. Los Decanos y Directores de Programa que hayan sido elegidos por elección popular, no podrán ser reelegidos en forma inmediata. Se exceptúan los Directores de los programas de la modalidad a Distancia, que no sean docentes de Planta de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 105 del Acuerdo 005 de 2005, el cual quedara así: El representante del Sector Productivo del Departamento del Quindío, será designado de entre los candidatos inscritos del sector productivo legalmente constituidos, con más de cinco (5) años de existencia, que tengan carácter Departamental, y deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

1) Poseer título profesional, 2) Ser asociado, afiliado o estar vinculado a la Entidad que representa con una antigüedad no menor a tres (3) años. 3) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante el último año, 4) No haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente. 5) Acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco (5) años, 6) Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el Departamento e inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia.

PARAGRAFO 1: De la lista suministrada por la Cámara de Comercio de Armenia, el Consejo Superior seleccionara aquellos grupos del Sector Productivo legalmente inscritos y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 2: El representante del Sector Productivo será elegido con su respectivo suplente, de entre los candidatos inscritos, por los sectores convocados. El suplente actuará únicamente por falta absoluta o por ausencia debidamente justificada del principal, quien deberá manifestarlo por escrito para constancia en el acta respectiva.

ARTICULO QUINTO: Modificar el Acuerdo del Consejo Superior No. 014 del 9 de julio de 2007, en su Artículo primero, que modificó el parágrafo dos y tres del artículo 6º del Acuerdo No. 006 del 7 de marzo de 2005, el cual quedará así en relación únicamente con la elección para los representantes ante el Consejo Superior: Las elecciones para los representantes ante el Consejo Superior, se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2007 y le corresponderá al Rector organizar lo pertinente al desarrollo de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Estatuto General.

ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 014 de 2007, el cual quedara así: El periodo establecido para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del sector productivo, de los estudiantes y de los ex rectores, al Consejo Superior, será de tres (3) años contados a partir del 1º de Enero de 2008.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 015
23 AGO 2007

ARTICULO SÉPTIMO : Modificar el Artículo tercero del Acuerdo No. 014 del 9 de julio de 2007 que modifico el Parágrafo Único del artículo segundo del Acuerdo No.0016 del 12 de Septiembre de 2005, en cuanto a la fecha de terminación del periodo de los actuales miembros del Consejo Superior, el cual será hasta el 31 de Diciembre de 2007.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2007.

Original Firmado
AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Presidenta

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDON
Secretaria General